

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 02511/INFOEM/IP/RR/2021, 02512/INFOEM/IP/RR/2021, 02513/INFOEM/IP/RR/2021, 02514/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por [REDACTED], en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Instituto Materno Infantil del Estado de México, a las solicitudes de información pública; 00072/IMIEM/IP/2021, 00073/IMIEM/IP/2021, 00074/IMIEM/IP/2021 y 00075/IMIEM/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de las solicitudes de información.**

Con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, la Particular presentó cuatro solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto Materno Infantil del Estado de México, en los siguientes términos:

Solicitud de acceso a la información con número	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00072/IMIEM/IP/2021	"Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en versión pública, todos y cada uno de los oficios escritos y notas informativas recibidos y elaborados en la sub dirección de finanzas del instituto materno infantil por el periodo 02 de enero al 30 de abril de 2020" (Sic)

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

00073/IMIEM/IP/2021	<i>“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en versión pública, todos y cada uno de los oficios escritos y notas informativas recibidos y elaborados en el departamento de contabilidad del instituto materno infantil por el periodo 02 de enero al 30 de junio de 2019” (Sic)</i>
00074/IMIEM/IP/2021	<i>“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en versión pública, todos y cada uno de los oficios escritos y notas informativas recibidos y elaborados en dirección general del hospital para el niño del instituto materno infantil por el periodo 02 de enero al 30 de abril de 2020” (Sic)</i>
00075/IMIEM/IP/2021	<i>“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en versión pública, todos y cada uno de los oficios escritos y notas informativas recibidos y elaborados en el departamento de recursos humanos del instituto materno infantil por el periodo 02 de enero al 30 de junio de 2019” (Sic)</i>

En todas las solicitudes, la Particular señaló como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”

## II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, la Jefa de la Unidad y Responsable de la unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notifico al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a las cinco solicitudes de acceso a la información el Acta número **CT/IMIEM/SE/24/2021**, correspondiente a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, del dieciséis de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual se determina el cambio de modalidad conforme a lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud de Información	Respuesta
00072/IMIEM/IP/2021	<p>Oficio número: 208C0301030200L/063/2021, del trece de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Finanzas y es dirigido a la Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifiesta y expone:</p> <p><i>“... Esta Subdirección de Finanzas actualmente cuenta con el personal estrictamente necesario que de “manera directa son necesarias para atender la contingencia sanitaria” esto es, para la realización de las funciones sustantivas y adjetivas mínimas indispensables para garantizar la prestación de los servicios médicos a los cuales por normatividad este Instituto se encuentra obligado, máxime en un estado de excepción como el que representa la presente pandemia.</i></p> <p><i>Asimismo, con la finalidad “de salvaguardar la integridad de los trabajadores” de este Instituto, ha enviado a resguardo el 50% del personal de esta Subdirección y para de mitigar la dispersión del virus SARS COV2, aunado al hecho de que la persona encargada del archivo de esta Subdirección es población vulnerable, que se encuentra en resguardo domiciliario tal y como se acredita con el oficio número 208C0301030000/0237-150/2021</i></p> <p><i>...” (Sic)</i></p>
00073/IMIEM/IP/2021	<p>Oficio número: 208C0301030203L/014/2021, del catorce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe del Departamento de Contabilidad y es dirigido a la Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifiesta:</p> <p><i>“...En tal virtud este Departamento actualmente cuenta con el personal estrictamente necesario que de “manera directa son necesarias para atender la</i></p>

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>contingencia sanitaria” esto es, para la realización de las funciones sustantivas y adjetivas mínimas indispensables para garantizar la prestación de los servicios médicos a los cuales por normatividad este Instituto se encuentra obligado, máxime en un estado de excepción como el que representa la presente pandemia.</i></p> <p><i>Asimismo, con la finalidad “de salvaguardar la integridad de los trabajadores” de este Instituto, ha enviado a resguardo el 50% del personal de esta Departamento y para de mitigar la dispersión del virus SARS COV2, aunado al hecho de que la persona encargada del archivo de esta Subdirección es población vulnerable, que se encuentra en resguardo domiciliario tal y como se acredita con el oficio número 208C0301030000L/358-151/2021...” (Sic)</i></p>
00074/IMIEM/IP/2021	<p>Oficio número: 208C0301020100L/568/2021, del catorce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Director del Hospital de Niño y es dirigido a la Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifiesta:</p> <p><i>“...En tal virtud este Departamento actualmente cuenta con el personal estrictamente necesario que de “manera directa son necesarias para atender la contingencia sanitaria” esto es, para la realización de las funciones sustantivas y adjetivas mínimas indispensables para garantizar la prestación de los servicios médicos a los cuales por normatividad este Instituto se encuentra obligado, máxime en un estado de excepción como el que representa la presente pandemia.</i></p> <p><i>No se cuenta con personal asignado a archivo de esta Dirección...” (Sic)</i></p>
00075/IMIEM/IP/2021	<p>Oficio número 208C0301030101L/177/2021, del catorce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos y es dirigido a la Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifiesta:</p>

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>“... <i>En tal virtud este Departamento actualmente cuenta con el personal estrictamente necesario que de “manera directa son necesarias para atender la contingencia sanitaria” esto es, para la realización de las funciones sustantivas y adjetivas mínimas indispensables para garantizar la prestación de los servicios médicos a los cuales por normatividad este Instituto se encuentra obligado, máxime en un estado de excepción como el que representa la presente pandemia.</i></p> <p><i>Asimismo, con la finalidad de “salvaguardar la integridad de los trabajadores” de este Instituto, se ha tenido en resguardo proporcionalmente el 25% del personal de este Departamento es la mínima indispensables para garantizar la prestación de servicios, realizando las funciones sustantivas y adjetivas, toda vez que la petición requiere atender una actividad extraordinaria, rebasando las funciones asignadas de dicha persona y teniendo como limitantes la reducción de horario, así como de aforo, como una circunstancia obligada por la Gaceta de Gobierno derivado del virus SARS COV2 (COVID-19)...” (Sic)</i></p>
--	--

El Sujeto Obligado adjuntó a todas las solicitudes el Acta con número CT/IMIEM/SE/24/2021/03, de la Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria, suscrita por el del Comité de Transparencia, por medio de la cual se confirma el cambio de modalidad de entrega de información a consulta directa.

### III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), cinco Recursos de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, todas en los siguientes términos:

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**“ACTO IMPUGNADO**

*SE IMPUGNA EL ACTO” (Sic.)*

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*Atenta y respetuosamente solicitamos a los comisionados que integran el pleno del INFOEM aperciban, amonesten, sanciones e inclusive multen a los directivos u sujetos obligados de instituto materno infantil (IMIEM). Por tanto pretexto, falta de rendición de cuentas y transparencia en sus funciones contempladas en el manual de organización. Nosotros solo solicitamos información administrativa contable de las tres unidades médicas dependientes de las oficinas centrales del (IMIEM). Jamás hemos pedido listados, enumerar o cálculos contables o financieros, simplemente es información del que hacer de la institución” (Sic)*

La Particular adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

i) Escrito libre, sin fecha, dirigido a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde medularmente se pronuncia en los términos siguientes:

“...

*A los directivos del “IMIEM” no les gusta la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad...*

*Solo ocultan la información que particulares solicitan, la opacidad es su vocación., con admiración y respeto solicitamos a los comisionados del INFOEM... SANCIONAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS En el capítulo primero, de ley de documentos administrativos e históricos de los poderes del estado, municipios y organismos auxiliares, esta ley obliga al IMIEM a mantener los archivos en lugares limpios y bien resguardados, con criterios y normas funcionales en ARCHIVONOMIA, hasta por treinta años, ordenando y clasificando por año, área y unidad administrativa. el IMIEM tiene unas oficinas centrales y tres unidades medico administrativas,*

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Los artículos 12, 18 y 24 de la ley en materia son claros y contundentes y se les debe obligar a cumplir en materia de transparencia y rendición de cuentas...” (Sic)*

ii) Diversas documentales relacionadas con el Instituto Materno Infantil del Estado de México.

#### **IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante este Instituto.**

**a) Turno de los Recursos de Revisión.** Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

RECURSOS	FOLIO DE SOLICITUD	COMISIONADO
02511/INFOEM/IP/RR/2021	00072/IMIEM/IP/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
02512/INFOEM/IP/RR/2021	00073/IMIEM/IP/2021	Eva Abaid Yapur
02513/INFOEM/IP/RR/2021	00074/IMIEM/IP/2021	José Guadalupe Luna Hernández
02514/INFOEM/IP/RR/2021	00075/IMIEM/IP/2021	Javier Martínez Cruz

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El treinta de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Medios de Impugnación previamente referidos, interpuesto por la Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el treinta de abril y el tres de mayo del mismo año, respectivamente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**c) Acumulación de los asuntos.** El seis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décima Quinta Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **02512/INFOEM/IP/RR/2021,** **02513/INFOEM/IP/RR/2021,** **02514/INFOEM/IP/RR/2021** al diverso **02511/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Instituto Materno Infantil del Estado de México.**

**d) Manifestaciones del Recurrente. Manifestaciones del Recurrente.** El once de mayo de dos mil veintiuno la Recurrente realizó diversas manifestaciones, en las que adjuntó los documentos proporcionados en el Recurso de Revisión, así como, el Manual General de Organización del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

**Informes Justificados.** El doce de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Informes Justificados, a través de los oficios número 208C0301000300S/T-243/2021, 208C0301000300S/T-244/2021, 208C0301000300S/T-245/2021 Y 208C0301000300S/T-246/2021, todos del once del mismo mes y año, suscritos por la Jefa de la Unidad de Transparencia, dirigidos al Comisionado Ponente, por medio del cual se ratifica la respuesta primigenia.

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**f) Vista del informe Justificado:** El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo por medio del cual, **se puso a la vista del Recurrente los Informes Justificados**, entregados por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día. **Cabe precisar que la Recurrente fue omisa en emitir manifestación alguna.**

**g) Ampliación de plazo para resolver.** El catorce de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

**h) Cierre de Instrucción:** El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analizan, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

#### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época,

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones VIII, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar, que una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora Recurrente requirió, por medio de tres solicitudes de información requirió los oficios, escritos y notas informativas recibidos y elaborados por las siguientes áreas:

- **Subdirección de Finanzas y Dirección General del Hospital para el Niño** (del dos de enero al treinta de abril de dos mil veinte)
- **Departamento de Contabilidad y Departamento de Recursos Humanos** (del dos de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve).

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de las áreas solicitadas, precisó lo siguiente:

- Que la persona que se ocupaba de realizar el archivo de la unidad administrativa, se encontraba en resguardo domiciliario (Subdirección de Finanzas y Departamento de Contabilidad), al formar parte de la población vulnerable, mientras que la Dirección General del Hospital para el Niño, no contaba con una persona encargada del archivo;

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Que, la mayoría de los servidores públicos de las áreas, se encontraban laborando en casa, por lo que únicamente, en oficinas se localizaban aquellos estrictamente necesarios para realizar las funciones sustantivas y adjetivas, derivado a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, y, por lo que se había implementado el trabajo a distancia, y
- Que ponía a disposición de la ahora Recurrente, la documentación solicitada en consulta directa.

Además, proporcionó el Acta de la Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria, por medio del cual, el Comité de Transparencia, confirma el cambio de modalidad a consulta directa de la información solicitada.

Ante tal circunstancia, el ahora Recurrente se inconformó con la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada, dado que, a su consideración, la información debía entregarse de manera electrónica, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en la fracción VIII, del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Sujeto Obligado ratificó la respuesta primigenia, mientras que la Solicitante, confirmó sus Medios de Impugnación.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: las solicitudes de acceso a la información; las respuestas entregadas; los escritos recursales, los Informes Justificados y las manifestaciones hechas por la Recurrente; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

En principio, es dable recordar que la ahora Recurrente, requirió los oficios, escritos y notas informativas recibidos y elaborados por la Subdirección de Finanzas, Departamento de Contabilidad y de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, así como, de la Dirección General del Hospital para el Niño.

Sobre el tema, el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que toda la información que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, reviste el carácter de pública y, por tanto, debe ser accesible a cualquier persona.

Da la misma manera, los diversos 12 y 24 de la Ley de la Materia, prevén que, es deber de los Sujetos Obligados proporcionar la información pública que se les requiera siempre y cuando obre en sus archivos; lo cual no implica que tengan que procesar, generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a fin de satisfacer la pretensión de los solicitantes.

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, conforme al apartado VII. Objetivo y Funciones por unidad administrativa del Manual General de Organización del Instituto Materno Infantil del Estado de México, el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- **Departamento de Recursos Humanos (217D13101):** Que planea, dirige y controla los procesos relativos a la administración del capital humano, con la finalidad de coadyuvar en la realización de las funciones que tienen encomendadas las unidades médico-administrativas del Instituto.
- **Subdirección de Finanzas (217D13200):** Que planea, supervisa y controla el manejo de los recursos financieros del Instituto, mediante la programación y presupuestación, a fin de optimizar los recursos y proporcionar oportunamente la información económico-financiera, confiable para una adecuada toma de decisiones.
- **Departamento de Contabilidad (217D13203):** Que registra y controla los movimientos contables del Instituto, así como generar los estados financieros que permitan una adecuada toma de decisiones.

Además, conforme al apartado VII. Objetivo y Funciones por unidad administrativa, del Manual de Organización del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil, el Hospital adscrito al Sujeto Obligado cuenta con una **Dirección General** encargada de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la atención a la salud, que ofrece el Instituto a la población en materia de pediatría, ginecología y obstetricia y estomatología.

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, es claro que, para el ejercicio de sus funciones, dichas áreas reciben y emiten diversos oficios, escritos y notas informativas, por lo que, el Sujeto Obligado resulta competente para conocer de la información solicitada.

Establecido lo anterior, se procede a analizar el agravio alegado por la Recurrente, referente al cambio de modalidad realizada por el Sujeto Obligado; al respecto, cabe recordar que se requirió la información, a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX).

En ese sentido, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, la particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158, dispone que, de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Para lo cual, conforme al artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla**.

Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información**, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

*“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”*

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la **información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (pág. 401), cuando los sujetos obligados ofrezcan como modalidad de entrega de la información, consulta directa, estos deberán fundar y motivar las razones por las cuales no es posible otorgar el acceso a los documentos de otra forma; además que se deberá explicar de manera detallada lo siguiente:

- Las razones por las cuales la información implicaba un análisis, estudio o procesamiento de datos;
- Por qué motivo el tiempo, que se le otorga al Sujeto Obligado para dar respuesta, en la modalidad elegida a la solicitud de información, no le es suficiente, y
- La cantidad de recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sujeto Obligado son insuficientes.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta, Informe Justificado y el Acta de la Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, motivó el cambio de modalidad, en los siguientes términos:

- Que la persona que se ocupaba de realizar el archivo de la unidad administrativa, se encontraba en resguardo domiciliario (Subdirección de Finanzas y Departamento de

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Contabilidad), al formar parte de la población vulnerable, mientras que la Dirección General del Hospital para el Niño, no contaba con una persona encargada del archivo;

- Que, la mayoría de los servidores públicos de las áreas, se encontraban laborando en casa, por lo que únicamente, en oficinas se localizaban aquellos estrictamente necesarios para realizar las funciones sustantivas y adjetivas, derivado a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, y, por lo que se había implementado el trabajo a distancia, y
- Que ponía a disposición de la ahora Recurrente, la documentación solicitada en consulta directa.

En ese contexto, este Instituto considera que si bien, el Sujeto Obligado precisó que el Instituto Materno Infantil del Estado de México y el Hospital para el Niño, se encontraban laborando con el personal mínimo en sus instalaciones, así como, en específico, en las áreas solicitadas, este no precisó las siguientes circunstancias:

- El formato, en que se encontraba la información, es decir, de manera digital o física;
- El número de hojas aproximado, pues debe de existir un minutorio, registro o listado, del cual se pudiera conocer cuántos documentos había generado y recibido cada área, o bien, cuando menos un aproximado;
- La ubicación de los oficios, esto es, si se encontraban todos en las oficinas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en el Hospital para el Niño, o bien, fuera de este, por las actividades a distancia.

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, tampoco acreditó que lo peticionado implicaba un análisis, procesamiento o estudio de documentos cuya reproducción sobrepasará las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado, pues como se refirió, no se precisó el número de personas que se encontraban en las áreas, ni el formato, ni número de hojas aproximadas de lo solicitado, o bien, si lo peticionado, se encontraba en uno o varios expedientes; esto es, no proporcionó los elementos necesarios para acreditar el cambio de modalidad, pues la justificación se basó únicamente en que se estaba laborando en oficinas con el personal mínimo para atender funciones sustantivas y administrativas, sin referir de manera específica como se estaba llevando el archivo.

Sobre lo anterior, es de señalar que el Órgano Garante Nacional, a través de diversas resoluciones de los Recursos de Inconformidad, entre las cuales se encuentran el RIA 136/20, RIA 140/20, RIA 153/20 RIA 237/20, RIA 257/20, RIA 258/20, entre otros, ha considerado que no resultaba suficiente justificar una imposibilidad técnica y humana para acreditar un cambio de modalidad, sino que era necesario demostrar otros impedimentos, como la cantidad y formato de la documentación, que fuera de imposible reproducción en el medio elegido por los solicitantes, que la información ameritara el cruce de información en los sistemas de datos, entre otros. Además, precisan que no se debe ceñir el cambio de modalidad, directamente a consulta directa, sino que los sujetos obligados, deben de buscar la posibilidad de proporcionarla en las otras formas que establecen en la Ley, ya sean electrónicas o físicas.

Por otra parte, es de señalar que la respuesta resulta incongruente en el sentido, que se establece que la consulta directa se llevaría a cabo con el personal de las áreas, en las oficinas de estas, por lo que se puede colegir que está conoce de manera precisa y clara la cantidad de documentos que se pondrían a disposición del Recurrente.

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo expuesto, este Instituto no tiene certeza que la información solicitada implicará un análisis, procesamiento y estudio, pues se desconoce si la misma obra en un solo expediente o en varios, o bien, la cantidad de la documentación excede las capacidades de las unidades administrativas en cuestión, para atender la solicitud, dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable.

En ese contexto, se advierte que el Instituto Materno Infantil del Estado de México, no acreditó la imposibilidad humana, técnica y administrativa, establecida en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para acreditar el cambio de modalidad a consulta directa; situación que se robustece, con el hecho de que tampoco vio la posibilidad de poner a disposición la información, en el resto de modalidades establecidas en la Ley de la materia.

En ese contexto, se advierte que el Instituto Materno Infantil del Estado de México, no acreditó la imposibilidad humana, técnica y administrativa, establecida en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para validar el cambio de modalidad a consulta directa, por lo que, los agravios resultan **FUNDADOS**; situación que se robustece, con el hecho de que tampoco vio la posibilidad de poner a disposición la información, en el resto de modalidades establecidas en la Ley de la materia.

Conforme a lo anterior, para atender el requerimiento de información, el Instituto Materno Infantil del Estado de México, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes, a efecto de que proporcionen los documentos que obren en sus archivos y den cuenta de la información solicitada. Lo anterior, para cumplir con el procedimiento

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

establecido en los artículos los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Así, se infiere que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas idóneas, a efecto de que proporcionen los oficios escritos y notas informativas elaborados por la Subdirección de Finanzas, el Departamento de Contabilidad, Dirección General de Hospital del Niño y el Departamento de Recursos Humanos, junto con sus anexos, para cumplir con lo establecido en los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese contexto y toda vez, que no resulto procedente el cambio de modalidad, con el fin de privilegiar el **Principio de Gratuidad y Máxima Publicidad**, se considera procedente ordenar la entrega, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); sin embargo, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento del formato en que se encuentra la información, podrá ponerla a disposición en alguna de las modalidades establecidas en la

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ley de la materia, siempre y cuando, fundamente y motive la imposibilidad de entregar la información en la modalidad elegida.

No pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos o información clasificada; por lo que, en el supuesto, deberá elaborar la versión pública respectiva; al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

Finalmente, no pasa desapercibido, que la ahora Recurrente, requirió que se diera vista al a la autoridad correspondiente, a efecto de que se iniciara un procedimiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos que atendieron la solicitud de información; al respecto, en el artículo 36, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción III, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, el actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes de información.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

En el presente caso, este Instituto no cuenta con elementos necesarios para indicar que el actuar del Sujeto Obligado actuó con negligencia, dolo o mala fe al cambiar la modalidad de la información, pues si bien no resultó procedente la respuesta, también lo es que actualmente vivimos en una pandemia, lo cual complica el actuar de las instituciones públicas; sin embargo, se dejan a salvo los derechos del Particular, para que dé así requerirlo, presente la queja o denuncia, ante la Contraloría u Órgano Interno de Control del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

#### **SEXTO. Decisión.**

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las repuestas otorgadas a las solicitudes de información 00072/IMIEM/IP/2021, 00073/IMIEM/IP/2021, 00074/IMIEM/IP/2021 y 00075/IMIEM/IP/2021, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los oficios, escritos y notas informativas recibidas y elaboradas por las siguientes áreas:

- **Subdirección de Finanzas y Dirección General del Hospital para el Niño** (del dos de enero al treinta de abril de dos mil veinte), y
- **Departamento de Contabilidad y Departamento de Recursos Humanos** (del dos de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve).

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, para el caso de que exista algún impedimento para entregar la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al sobrepasar las capacidades técnicas, administrativas o humanas, deberá informárselo a la Particular, de manera fundada y motivada, y, además, de poner a disposición la información en las demás modalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Se le hace del conocimiento al ahora Recurrente, que, en el presente caso, se le da la razón, pues el Ente Recurrido no fundamentó de manera correcta la imposibilidad administrativa, técnica y humana para cambiar la modalidad de entrega a consulta directa; por lo que, deberá

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

entregársela a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, o en su caso, se le deberá poner a disposición, en el resto de las modalidades establecidas en Ley. La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **REVOCAN** las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números 00072/IMIEM/IP/2021, 00073/IMIEM/IP/2021, 00074/IMIEM/IP/2021 y 00075/IMIEM/IP/2021, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por la Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Instituto Materno Infantil del Estado de México, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los oficios, escritos y notas informativas recibidas y elaboradas por las siguientes áreas:

- **Subdirección de Finanzas y Dirección General del Hospital para el Niño** (del dos de enero al treinta de abril de dos mil veinte), y
- **Departamento de Contabilidad y Departamento de Recursos Humanos** (del dos de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve).

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o documentos con información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, para el caso de que exista algún impedimento para entregar la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al sobrepasar las capacidades técnicas, administrativas o humanas, deberá informárselo a la Particular, de manera fundada y motivada, y, además, de poner a disposición la información en las demás modalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON VOTO PARTICULAR, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS, RUBÉN ORTÍZ AMARO, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**Recurso de Revisión:** 02511/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN